

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 7415
- Código de verificación: 32110393471
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2021-254 RECOLECCIÓN DE  
MUESTRAS,  
REGIÓN DE LOS LAGOS, 2021

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-355**

FECHA: **09/07/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº036/DIR/256 SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2021-235 de fecha 16 de junio de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2021-254, de fecha 01 de julio de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**RECOLECCION DE MUESTRAS DE ANCHOVETA VIVA PARA ESTUDIO DEL TS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2021**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, Nº 461 de 1995 y Decreto Exento Electrónico Nº 100 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 45 de 2021, del Instituto de Fomento Pesquero y Resoluciones Exentas Nº 1839 y Nº 2132, ambas de 2020, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**RECOLECCION DE MUESTRAS DE ANCHOVETA VIVA PARA ESTUDIO DEL TS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2021**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad sin fines de lucro y el objetivo principal del estudio consiste en realizar mediciones de la intensidad de blanco acústica de anchoveta en aguas interiores de la Región de Los Lagos.

Que, la presente pesca de investigación constituye una actividad indispensable para desarrollar los objetivos generales planteados en el proyecto FIPA 2020-19 **"Estimación de la fuerza de blanco (TS) para las unidades demográficas de anchoveta a nivel nacional"** adjudicado al Instituto de Fomento Pesquero mediante Res. Ex. N° 1839 de 2020 y cuyo contrato fue aprobado mediante Res. Ex. N° 2132 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"RECOLECCION DE MUESTRAS DE ANCHOVETA VIVA PARA ESTUDIO DEL TS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2021"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar mediciones de la intensidad de blanco acústica de anchoveta en aguas interiores de la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área correspondiente a la Región de Los Lagos, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el día 29 de julio de 2021, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de recurso anchoveta de la Región de Los Lagos, que podrán extraer, en conjunto, en el área marítima señalada, 0,3 toneladas del recurso objeto del estudio, conforme al siguiente detalle:

<b>Región</b>	<b>*Embarcación titular (RPA)</b>	<b>*Embarcación Suplente (RPA)</b>	<b>Actividad a realizar</b>	<b>Cuota para Pesca de Investigación</b>
Los Lagos	L/M "HURACÁN I" (967777)	L/M "PILFICAN IV" (966296)	Muestreo Biológico	0,3 toneladas de anchoveta.

5.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de anchoveta, con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

En el caso de requerir ingresar con fines de desplazamiento o desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con dos días hábiles de anticipación.

6.- Las toneladas de captura autorizadas, en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación para anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, mediante Decreto Exento Electrónico N° 100 del 12 de noviembre de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta que pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución, durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las sanciones sobre descarte establecidas en el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 410 de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

8.- El titular de las embarcaciones artesanales autorizadas, para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- El consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en el sistema de tramitación electrónico.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19-. Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**